

Alego en representación de Vasili Carrillo Nova con el objeto de que se confirme la resolución del Sr. Ministro instructor que no dió lugar a la petición de nulidad de todo lo obrado formulada por el Ministerio Público Militar .

I. Corte: en virtud de la ley 19047 este proceso, el atentado a la comitiva presidencial fue traspasado desde la justicia militar a la jurisdicción ordinaria. Dicha ley, parte de las denominadas Leyes Cumplido, tuvo por objeto reparar situaciones procesales notoriamente injustas e insostenibles. La tramitación de este proceso ha sido precisamente uno de los ejemplos más cabales de irregularidades, abusos y forzamiento del orden legal en perjuicio de las personas, comenzando por el hecho de haber sido instruido el proceso ante una verdadera comisión especial, como fue el carácter de la Fiscalía Ad Hoc militar creada administrativamente por el Juez Militar de Santiago en un acto abiertamente ilegal con el solo propósito de arrastar el proceso y los procesados ante los tribunales militares, sacándolos del tribunal natural que expresamente ordenaban las leyes, cual era un Ministro de Corte.

Restablecido el imperio del derecho y en virtud de la aplicación de la ley 19047, y como sanción por no haberse dictado sentencia dentro de los plazos por ella fijado, radicado este proceso en la justicia ordinaria, se rige obviamente por las normas del procedimiento penal ordinario, y el Ministerio público militar no tiene privilegios ni fueros especiales este proceso

En ~~este proceso~~, quien representa los intereses de la sociedad, quien representa el Ministerio Público, es el Fiscal de esta Corte de Apelaciones y no el Ministerio Público Militar., como lo señala expresamente la ley, por lo que la petición del M. Público Militar carece de todo fundamento legal y debe ser rechazada de plano.

Todas las resoluciones respecto de las que se pide se declaren nulas han sido debidamente notificadas como consta en el proceso. Así, la resolución de fs. 14890 de 26 junio de 1991 fue debidamente notificada al reo preso y al M. Público, a decir al Sr. Fiscal personalmente. y por el estado diario. como señala las normas legales.

I. Corte a juicio de esta defensa la promoción e este incidente por parte del M. Público Militar es una fórmula tardía y carente de todo fundamento de atacar la libertad provisional de mi representado, Vasili Carrillo Nova. En dos oportunidades anteriores se negó la libertad al Sr. Carrillo y el Ministerio Público Militar no alegó problemas ni de fondo ni de forma. El repentino interés del Fiscal Militar Gra. , a juicio de esta defensa se funda en razones extraprocerales, ajenas al proceso y aus méritos.

Y por último, y a mayor abundamiento, incluso la calidad de parte del

M. Público Militar es discutible en esta instancia, tida vez que no se ha hecho parte ante el Sr. Ministro instructor.

En efinitva solicito se confirme la resolución apelada. y se recah